



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2024-22930-APN-DIR#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Noviembre de 2024

Referencia: EX-2024-116498064- -APN-GAYM#CNV “AMÉRICA AGROCOMERCIAL S.R.L. (RUCA) S/SUSPENSIÓN PREVENTIVA”

VISTO el EX-2024-116498064- -APN-GAYM#CNV caratulado “AMÉRICA AGROCOMERCIAL S.R.L. (RUCA) S/SUSPENSIÓN PREVENTIVA”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes y por la Gerencia de Agentes y Mercados, y

CONSIDERANDO:

Que, AMERICA AGROCOMERCIAL S.R.L. con C.U.I.T N° 30-71160254-9 (en adelante, el “Agente”), se encuentra inscripto por ante el Registro Público de esta Comisión Nacional de Valores (en adelante, “CNV”) en la Subcategoría de Agente de Negociación RUCA (Registro Único de la Cadena Agroalimentaria) bajo el N° 1358, conforme Resolución N° RESFC-2021-21419-APN-DIR#CNV de fecha 16 de septiembre del 2021.

Que, a la fecha de la presente, el Agente posee membresía exclusiva y únicamente en Matba-Rofex S.A. (en adelante “MtR”).

Que, en fecha 24 de octubre de 2024, MtR y Argentina Clearing y Registro S.A. (en adelante “ACyRSA”) en su carácter de Mercado registrado y Cámara Compensadora, respectivamente, informaron a esta CNV que, atento la declaración de quiebra dictada por el Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 10^a Nominación de Rosario en los autos: “AMERICA AGROCOMERCIAL S.R.L. s/Pedido de quiebra”, registrados bajo el CUIJ 21-02982935-4, por Resolución N° 1017 de fecha 14.10.2024, procedieron a dictar una medida preventiva al Agente, la cual consiste en prohibir la negociación y el registro de nuevas Operaciones por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros que incrementen sus Posiciones Abiertas.

Que, adicionalmente MtR y ACyRSA, informaron que a partir del 7 de noviembre del corriente año, procederán a dar de baja la membresía del Agente en el Mercado y la Cámara Compensadora; ello en virtud que Nexo Agente de Liquidación y Compensación S.A. (ALyC I) procedería a rescindir el convenio de liquidación y compensación de operaciones suscripto con AMERICA AGROCOMERCIAL S.R.L. en esta misma fecha.

Que, así, en el marco de las tareas de supervisión y fiscalización desarrolladas en el ámbito de la Subgerencia de Supervisión de Agentes (SSA), dependiente de la Gerencia de Agentes y Mercados (GAYM), se realizó el correspondiente relevamiento de la documentación y/o información que el Agente debe remitir a esta CNV, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que le resultan aplicables.

Que, como resultado del relevamiento efectuado, se constataron una serie de incumplimientos en relación al Régimen Informativo Permanente establecido -principalmente- en el inciso i) del artículo 20 del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.); muchos de ellos, posiblemente vinculados a las dificultades financieras que se vislumbran respecto de dicha entidad, pero que impiden la continuidad operativa del Agente, en tanto comprenden requisitos básicos y fundamentales para mantener tal calidad.

Que, asimismo, se detectaron múltiples incumplimientos a las disposiciones del artículo 7°, el artículo 9°, el artículo 11 y el artículo 20 del Capítulo I, el artículo 10 y artículo 16 del Capítulo VII, todos del Título VII; el inciso K) del Capítulo I del Título XV; los apartados 5) y 7) del artículo 3 del Capítulo I del Título XII, artículo 20 de la Sección VI del Capítulo III del Título II, todos ellos de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y artículo 105 de la Ley N° 26.831.

Que, por otra parte, resulta fundamental destacar que lo expuesto previamente respecto de la situación judicial y, las medidas adoptadas por el Mercado, la Cámara Compensadora y el ALyC Integral, no han sido debidamente informadas por AMERICA AGROCOMERCIAL S.R.L. a esta Comisión; resultando, la conducta adoptada por el Agente, contraria a las disposiciones de Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública previstas en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y, expresamente contempladas en el apartado 7) del artículo 3° de la Sección II del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, adicionalmente, corresponde recordar que los Agentes tienen la obligación de cumplir con los requisitos exigidos por las Normas CNV, desde el momento de su inscripción y en todo momento, hasta quedar fuera de la órbita de fiscalización y supervisión de esta CNV, ello conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en tanto establece: *“Una vez autorizados y registrados ante la Comisión, los Agentes deberán cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por la Comisión durante el término de vigencia de su inscripción. Asimismo, deberán cumplir con cualquier modificación de los requisitos mencionados en el presente Título, conforme las formalidades y plazos exigidos oportunamente por la Comisión. Los Agentes deberán cumplir los recaudos y pautas establecidos en la Ley N° 26.831 y mod. y en el Título “Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública” de estas Normas, siendo pasibles de toda medida objeto de aplicación por parte de la Comisión, de acuerdo con las circunstancias del caso.”*

Los Agentes deberán acreditar el cumplimiento del pago de la tasa de fiscalización y control, en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo I del Título XVII de estas Normas”.

Que, en el mismo sentido, el artículo 51 de la Ley N° 26.831, establece que *“Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa”.*

Que, por ende, al encontrarse el citado Agente incumpliendo diversos requisitos normativos exigidos por la Normas CNV en relación al Régimen Informativo Permanente, los cuales imposibilitan conocer con cierto grado de certeza, la situación patrimonial, económica y financiera del mismo; no resulta posible ejercer una adecuada

supervisión sobre el mismo.

Que, por otro lado y, en concordancia con las medidas adoptadas por el Mercado, la Cámara Compensadora y el ALyC Integral, se deduce que existen elementos suficientes que ameritan la aplicación de la medida de suspensión preventiva contemplada en los artículos 11 del Capítulo VII del Título VII, 20 de la Sección VI del Título X de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod., respecto de AMERICA AGROCOMERCIAL S.R.L..

Que, la mencionada medida preventiva, prevé la revisión de la misma, cuando hechos sobrevinientes lo hagan aconsejable; sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley citada.

Que, adicionalmente, el artículo 19 de la Ley N° 26.831 otorga a esta CNV, las funciones de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la CNV queden comprendidas bajo su competencia.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19, incisos a), j) y u), y el mencionado artículo 51 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y mod.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspender preventivamente a AMERICA AGROCOMERCIAL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71160254-9), en su carácter de Agente de Negociación RUCA (Registro Único de la Cadena Agroalimentaria), inscripto por ante el Registro de Agentes de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (C.N.V.) bajo el número N° de matrícula 1358 AN RUCA, en orden a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod., haciéndose saber a la Sociedad que esta C.N.V. seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo dispuesto en la referida Ley.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la suspensión preventiva dispuesta en el artículo anterior, subsistirá hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio del eventual ejercicio del poder administrativo sancionador por parte de este Organismo.

ARTÍCULO 3º.- Designar a MATBA ROFEX S.A., a los fines de liquidar, en su ámbito y en caso de corresponder, las operaciones pendientes a la fecha de AMERICA AGROCOMERCIAL S.R.L., debiendo adicionalmente arbitrar los medios para atender los requerimientos de los comitentes.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a AMERICA AGROCOMERCIAL S.R.L. la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Notificar a MATBA ROFEX S.A., a los efectos de su publicación en su respectivo boletín diario.

ARTÍCULO 6º.- Notificar a ARGENTINA CLEARING Y REGISTRO S.A. la presente Resolución, en su

carácter de Cámara Compensadora y Agente de Registro y Pago.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, notifíquese, e incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.

Digitally signed by SALVATIERRA Sonia Fabiana
Date: 2024.11.06 15:12:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sonia Fabiana Salvatierra
Vocal
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by BOEDO Patricia Noemi
Date: 2024.11.06 15:20:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricia Noemi Boedo
Vicepresidente
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by SILVA Roberto Emilio
Date: 2024.11.06 15:51:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberto Emilio Silva
Presidente
Directorio
Comisión Nacional de Valores